

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora jueza informando, respecto a lo resuelto mediante providencia del 20 de septiembre de los cursantes y comunicado en la fecha, por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, en el que resuelve un conflicto de competencia de la presente acción de tutela, la cual fue asignada a este Despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2022.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio N° 223/

Obedézcase lo resuelto por parte del Tribunal Superior de Cali - Sala Mixta, mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2022, dentro de la presente acción de tutela, adelantada por la señora LUZ MARINA MEDINA GALLARDO, en contra de HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, ARLEX ZAPATA MARÍN y MARÍA DOLORES MEDINA GALLARDO, mediante la cual resuelve que la competencia para conocer de la presente acción recae en esta judicatura.

En consecuencia, y pese a que no se ha cumplido con el requisito de procedibilidad de manifestar bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado acción de tutela que verse sobre los mismos hechos, se admite y se requiere a la parte accionante para que en el término de 4 horas realice dicha manifestación.

Así mismo, resulta del caso, vincular a todos los intervinientes dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 76001-4003-005-2016-00080-00 tramitado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, quien se encargará de notificar y correr traslado a todas las partes e intervinientes del prenombrado proceso ejecutivo y remitir las constancias respectivas y el expediente digital para su inspección judicial, adjunto con la contestación al considerarse que en la decisión a tomar pueden verse afectados sus intereses, además para que pueda presentar informe de lo que sepa y conste según los hechos de la acción constitucional interpuesta.

Asimismo, se vinculará a la INSPECCION DE POLICIA CATEGORÍA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 2.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora LUZ MARINA MEDINA GALLARDO, en contra de HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, ARLEX ZAPATA MARÍN y MARÍA DOLORES MEDINA GALLARDO, por considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: Vincular a INSPECCION DE POLICIA CATEGORÍA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 2., y también Vincúlese al presente trámite a todas las partes del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 76001-4003-005-2016-00080-00 tramitado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, al igual de al mencionado despacho judicial, para lo cual se ordena al Juzgado accionado, que cuenta con el expediente, notificar a

todas sus partes de la presente acción de tutela, aclarándoles que sus pronunciamientos se remitirán al correo electrónico de este Despacho, y el Juzgado que actualmente conoce la causa, se encargará de remitir las constancias de notificación de los sujetos procesales, a esta judicatura, dentro del término que se le concede para contestar la tutela.

TERCERO: Córrase traslado de la presente solicitud de tutela a la entidad accionada y esta a su vez, a los vinculados, para que se pronuncien al respecto y adjunten las pruebas que estimen procedentes, se concede el término de un (1) día, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de esta providencia.

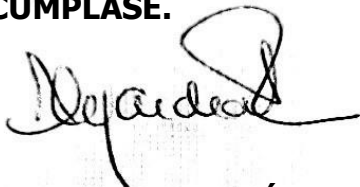
El Juzgado accionado remitirá el expediente íntegro digitalizado para su inspección.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que manifieste, conforme el decreto 2591 de 1999, artículo 37, par que en término de 4 horas **MANIFIESTE** bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos. Se advierte sobre las consecuencias penales del falso testimonio.

QUINTO: Tener como prueba, hasta donde la ley lo permite, los documentos que en copia simple allegó la parte accionante, los cuales serán valorados en su debida oportunidad.

SEXTO: Notificar la presente decisión a las partes, en la forma más rápida posible, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

JUEZA